



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672261



20175500672261

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS
CALLE 137 A No. 73-80 I 22
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28639 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

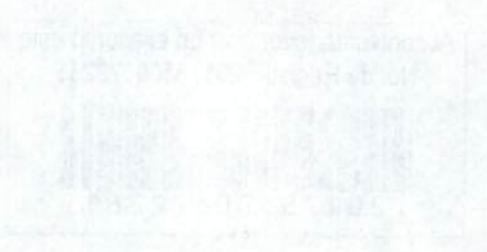
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Page 1 of 1

Subject: [Illegible]

[Illegible text]

Administrative Services Division

[Illegible text]

639

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28639 2-9 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7, cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 20/01/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 10/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69394 del 05/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

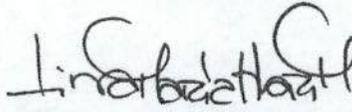
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69394 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E, contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS, CON MATRICULA MERCANTIL No. 1555334, DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, CON NIT. 52933166-7, NIT. 52933166-7**, ubicado en **BOGOTA/ D.C.**, en la cll 137 a 73-80 i 22, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

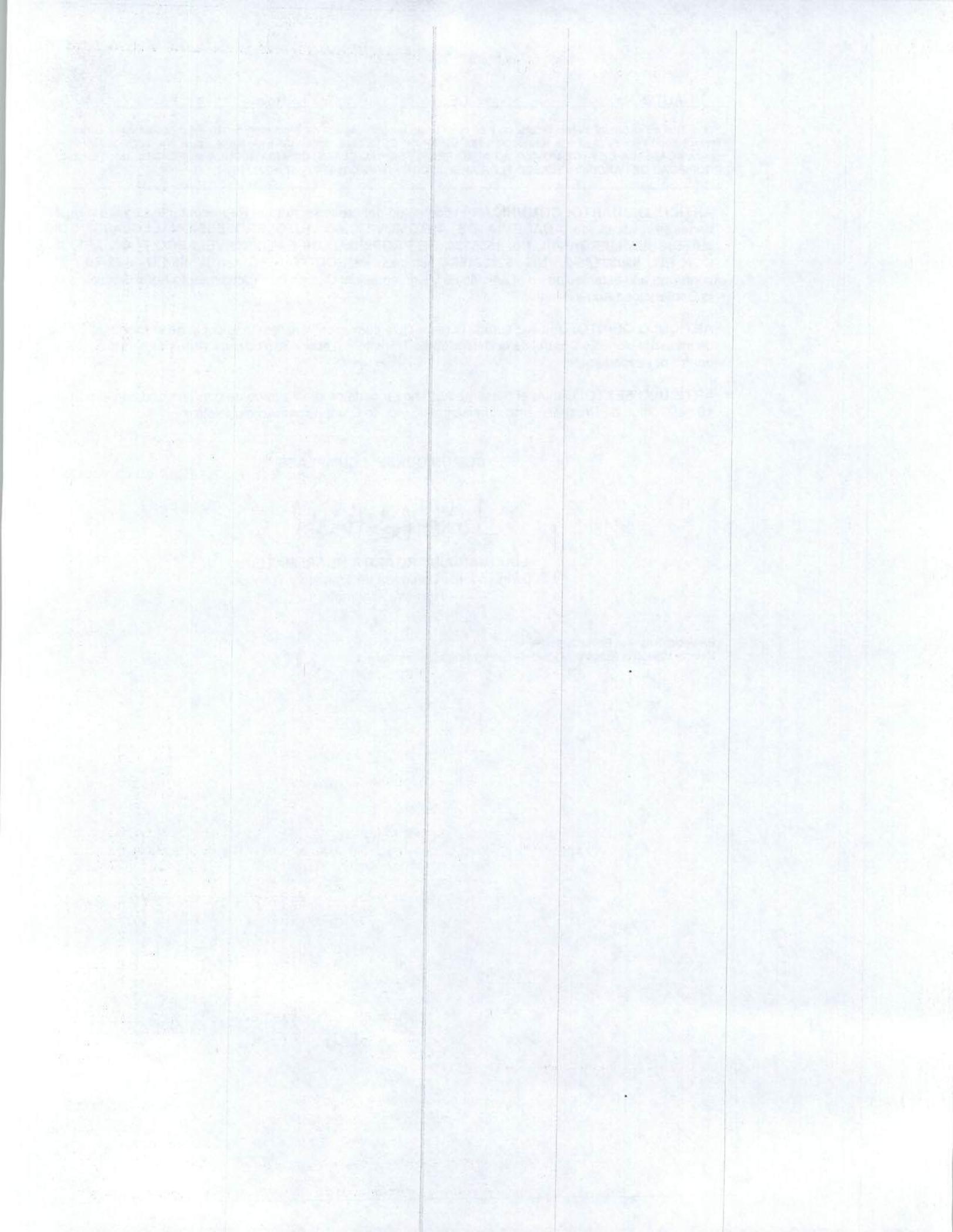


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

2 8 6 3 9

2 9 JUN 2017





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRÍCULA MERCANTIL FAVORABLE ABOGADOS Y COMPANIAS EN LOS
RECTORIA.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SEGUN COMO SE MUESTRA EN
WWW.CCC.BOGOTAN.
FECHAS DE VIGENCIA: ESTE CERTIFICADO SE PUEDE RECUPERAR DESDE SU CASA O
OFICINA DE TRABAJO EN: WWW.CCC.BOGOTAN.CO
O EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN
CALLE 100 N° 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA. PARA MAS INFORMACIONES
CONTACTAR AL SERVIDOR AL SEÑALADO EN EL CORREO ELECTRONICO
WWW.CCC.BOGOTAN.CO/CONTACTO/CONTACTOS/

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON SU APOYO EN LAS MATRÍCULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CENTRICA
NOMBRE : ACCIDENTIA DE AUTOMOVILLISMO AUTO PROFESIONAL CAJES
MATRÍCULA NO : 0155534 DEL 1 DE ENERO DE 2006

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : 011 197 8 75-80 1 22
NOMBRE : BOGOTA D.C.
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : 011 197 8 7580 1 22
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 300,000
CENTRICA

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8298 OTROS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A
LAS EMPRESAS N.C.F.P. 4559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.P.
HEDDAS/BOGOTAS VELETON I AC.

TIPO PREVIDENCIAL : PROFESION INDIVIDUAL
CENTRICA

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 13 DE ABRIL DE 2016
CENTRICA

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016
CENTRICA

AGENCIARIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION
REGISTRADA EN EL COMERCIO EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA **
130 RENOVACION DEL 2016

PROFESIONARIO SI:
NOMBRE : FRANCISCO VELAZCO FIGUEROA
C.C.: 5493185
N.I.T. : 9423166-7. REGISTRO SIMPLIFICADO
MATRÍCULA NO : 02851692 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRÍCULA MERCANTIL FAVORABLE ABOGADOS Y COMPANIAS EN LOS
RECTORIA.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SEGUN COMO SE MUESTRA EN
WWW.CCC.BOGOTAN.
FECHAS DE VIGENCIA: ESTE CERTIFICADO SE PUEDE RECUPERAR DESDE SU CASA O
OFICINA DE TRABAJO EN: WWW.CCC.BOGOTAN.CO
O EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN
CALLE 100 N° 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA. PARA MAS INFORMACIONES
CONTACTAR AL SERVIDOR AL SEÑALADO EN EL CORREO ELECTRONICO
WWW.CCC.BOGOTAN.CO/CONTACTO/CONTACTOS/

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON SU APOYO EN LAS MATRÍCULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CENTRICA
NOMBRE : ACCIDENTIA DE AUTOMOVILLISMO AUTO PROFESIONAL CAJES
MATRÍCULA NO : 0155534 DEL 1 DE ENERO DE 2006

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : 011 197 8 75-80 1 22
NOMBRE : BOGOTA D.C.
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : 011 197 8 7580 1 22
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co
BOGOTA NOTIFICACION JUDICIAL : www.notificacionesjudicialbogota.gov.co

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 300,000
CENTRICA

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8298 OTROS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A
LAS EMPRESAS N.C.F.P. 4559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.P.
HEDDAS/BOGOTAS VELETON I AC.

TIPO PREVIDENCIAL : PROFESION INDIVIDUAL
CENTRICA

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 13 DE ABRIL DE 2016
CENTRICA

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016
CENTRICA

AGENCIARIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION
REGISTRADA EN EL COMERCIO EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA **
130 RENOVACION DEL 2016

PROFESIONARIO SI:
NOMBRE : FRANCISCO VELAZCO FIGUEROA
C.C.: 5493185
N.I.T. : 9423166-7. REGISTRO SIMPLIFICADO
MATRÍCULA NO : 02851692 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

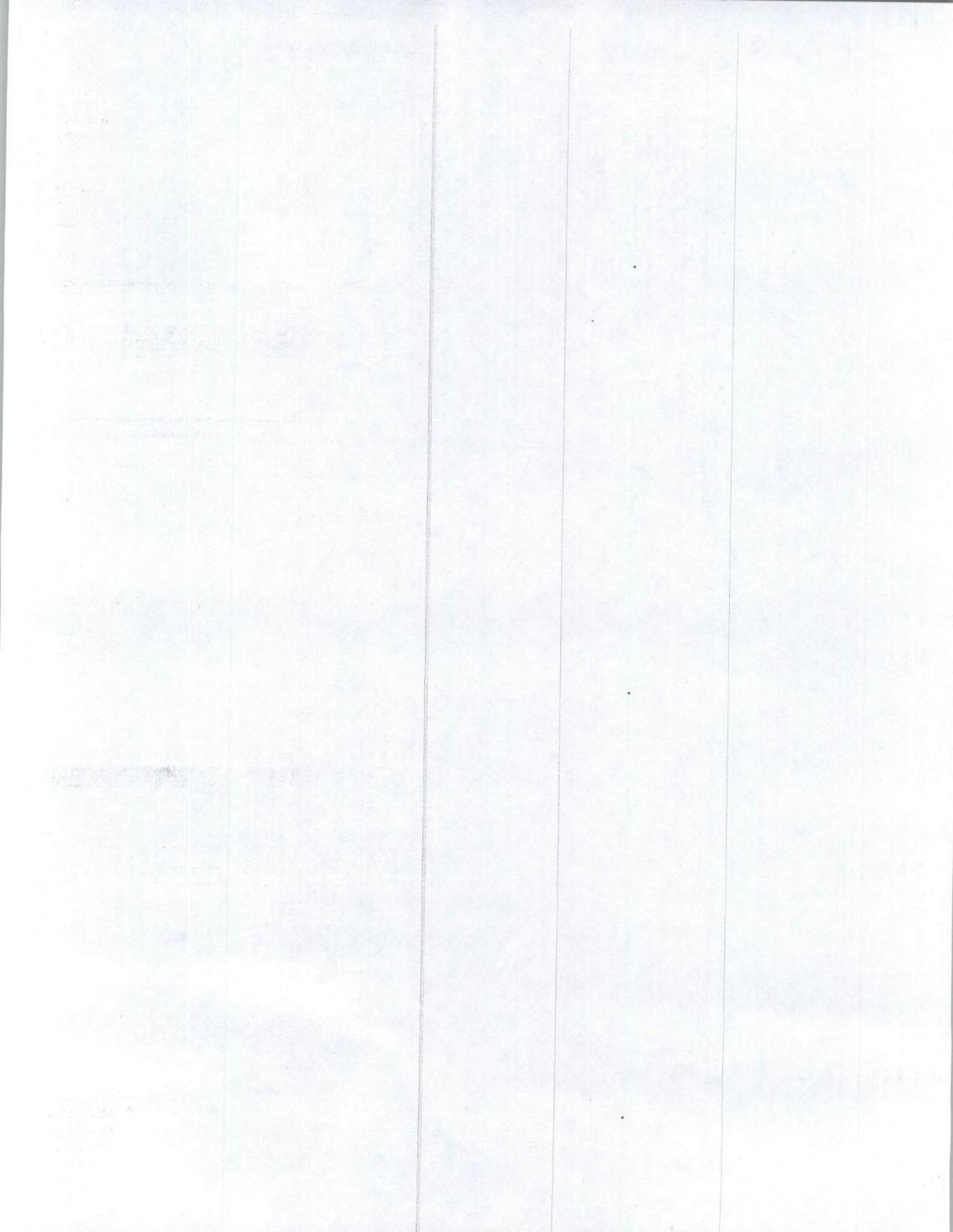
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO CUBIERTA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRÍCULA DILIGENCIADA POR EL COMERCIO.





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Repetir



Vigilancia Financiera

No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FANDEÑO VELASCO FLOR ARELIS / NIT: 52933146

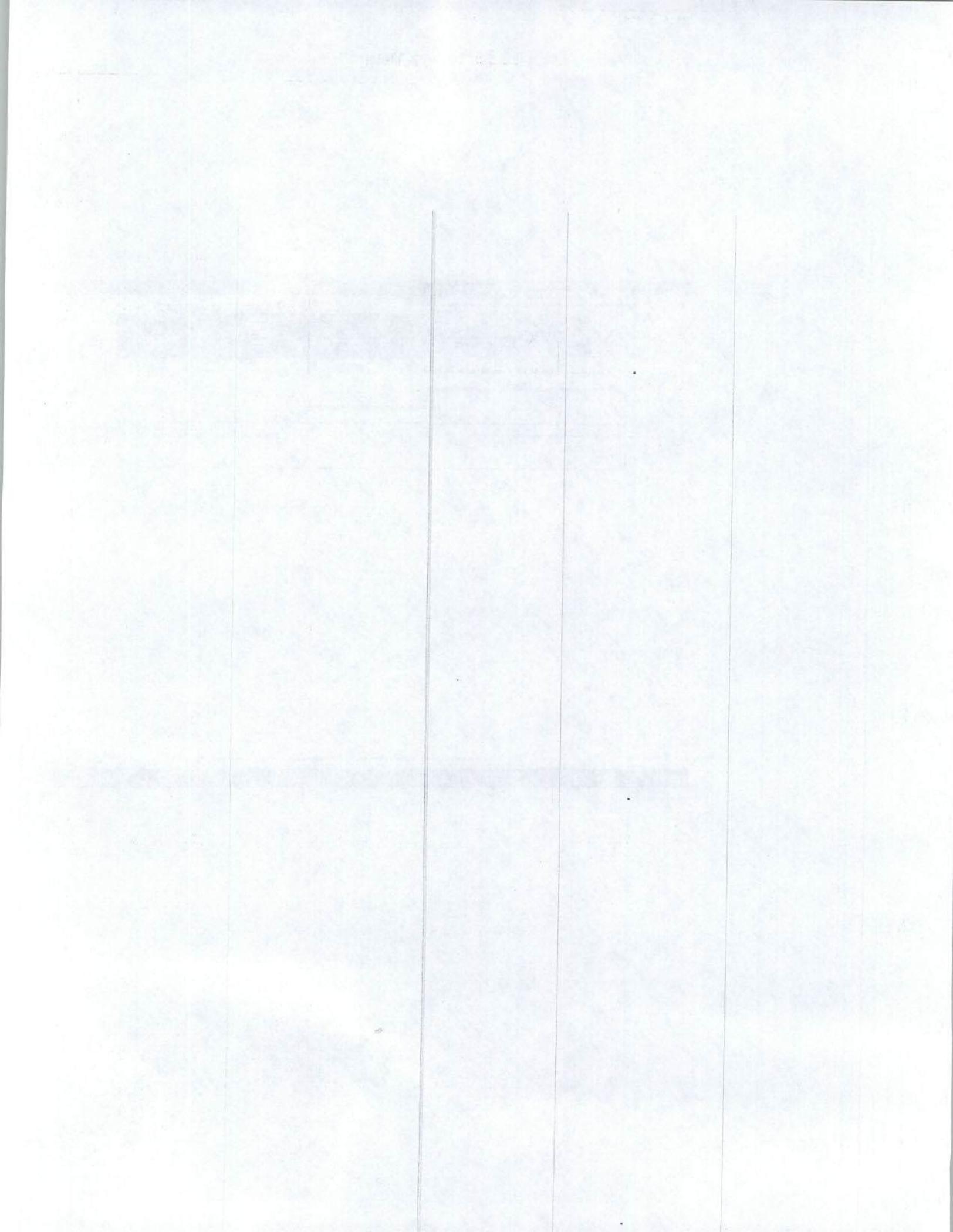
Entrada de información



Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN785178297CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ACADEMIA DE AUTOMOVIL
AUTO PROFESIONAL CLAS

Dirección: CALLE 137A No.7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 1111216

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-1 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-3 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1-2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-3 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 06 JUL 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: Ericko Vargas	Nombre del distribuidor:		
C.C. 80.851.746	C.C.		
Centro de Distribución: NOE TP	Centro de Distribución:		
Observaciones: No lo conocí dijo mantener busque a Gerónimo S	Observaciones:		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

